

Sobre 201

Proy. 2283  
Vence: 30.07.18



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

Usuario: JYEPEZ  
**Despacho Presidencial**  
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario  
06/07/18 - 11:46:13  
Registro: 18-0015532 Clave: 3785  
Nota: La recepción NO de conformidad el contenido.  
Consultas: [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)  
Teléfonos: 3113959 - 6305650



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PESCA ANCESTRAL  
EN CABALLITO DE TOTORA; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PESCA ANCESTRAL EN  
CABALLITO DE TOTORA Y DE LOS BALSARES DE HUANCHACO EN  
EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**



**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*Declárase de interés nacional la recuperación, protección y conservación de la pesca ancestral en caballito de totora, manifestación cultural inmaterial y eje de la vida social y económica de la población en el litoral de la costa norte del Perú.*

*Declárase de interés nacional la recuperación, conservación y protección de los balsares de Huanchaco, ubicados en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, zonas naturales de cultivo y uso de la totora.*

**Artículo 2. Plan de acción para la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y de los balsares de Huanchaco**

*2.1 El Gobierno Regional de La Libertad en coordinación con el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP), el Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio de Cultura, y el Ministerio de la Producción y los gobiernos locales de Trujillo y Huanchaco, elaboran y aprueban un plan de acción para resguardo de la técnica tradicional de siembra y cosecha de la totora; y la delimitación de la pesca artesanal, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.*

157214-ATD

2.2 El referido plan de acción se elabora y aprueba, conforme a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades señaladas en el numeral 2.1, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 3. Informe del Gobierno Regional de La Libertad**

El Gobierno Regional de La Libertad informará anualmente, o cuando se le requiera a la comisión ordinaria del Congreso de la República según su competencia, sobre el cumplimiento de la presente ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Implementación de la Ley**

El Gobierno Regional de La Libertad, los ministerios del Ambiente, de Agricultura y Riego, de Cultura y de la Producción y los gobiernos locales de Trujillo y Huanchaco, respecto de la zona reservada para la pesca artesanal con caballito de totora, dictarán las normas y acciones pertinentes para la aplicación e implementación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.



LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República



MARIO MANTILLA MEDINA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

